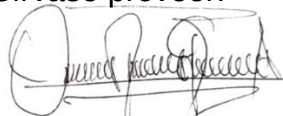


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que:

- La parte ejecutante allegó liquidación del crédito y por secretaria se corrió traslado el 16 de agosto de 2023, a la parte ejecutada, quien dentro del término guardó silencio.
- Se verificó el portal del Banco Agrario, y, se evidenció que, dentro de la cuenta judicial que tiene este Despacho hay 19 títulos constituidos a favor de la **COOPERATIVA DE AHORROS Y CRÉDITO -CESCA-**, por un valor de \$ 10.198.802,00.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 246
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2021-00117-00
Ejecutante:	COOPERATIVA DE AHORROS Y CRÉDITO.
Ejecutado:	GUILLERMO LEÓN VALENCIA GONZÁLEZ

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre **i)** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y, **ii)** la procedencia de terminar el presente proceso al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, en tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 Ibidem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si

antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que:

- (i) En noviembre tres (3) de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del deudor Guillermo León Valencia, Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.632.854) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N° 123216, y, por los intereses moratorios de dicho capital, causados desde el 2 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- (ii) En junio 13 de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y se condenó en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000).
- (iii) El 16 de agosto de 2023, fue aportada por el extremo activo la liquidación del crédito desde el 2 de noviembre de 2020, hasta agosto de 2023, por valor de 7.149.784,89; sin embargo, efectuado el traslado la parte demandada, guardó silencio.
- (iv) Se consultó el portal del Bango Agrario, y se evidenció que en la cuenta del Despacho hay 19 títulos constituidos a favor del ejecutante por valor de \$10.198.802,00.

Inicialmente debe decirse que, vencido en silencio el término de traslado de la liquidación efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se impartirá **APROBACIÓN**, por encontrarse ajustada a ley.

Ahora, advierte esta judicial que al interior de este asunto se cumplen los requisitos establecidos por los artículos 1625 y 1626 del CC y 461 del CGP, esto es, el pago de una obligación dineraria, satisfecha con los títulos constituidos a favor del ejecutante por valor de \$10.198.802,00, toda vez que la liquidación de crédito se encuentra por \$7.149.784,89., y la condena en costas por valor de \$350.000, para un total de \$7.499.784,89., quedando como saldo a favor del ejecutado el valor de \$2.699.017,11.

Por tanto, se ordenará entregar al ejecutante la suma de \$7.499.784,89, y, al ejecutado la suma de \$2.699.017,11., y los demás depósitos judiciales que se constituyan a favor de este asunto.

De otro lado, se advierte que en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros Despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a las medidas cautelares, observa el Despacho que, por medio de autos del 03 de noviembre de 2021, y el 16 de enero de 2023, se decretó

el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes y/o ahorros y/o CDT que posea el ejecutado en una serie de Bancos del país; sin embargo, el único que surtió efecto fue en el Banco Davivienda. Asimismo, se decretó el embargo del 25% de la pensión percibida por el ejecutado, ante COLPENSIONES, medida que surtió efectos.

Por tanto, de conformidad con lo establecido por el art. 461 de la norma adjetiva es procedente su levantamiento; ordenándose por secretaría se envíe el oficio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en un valor total de \$7.149.784,89

SEGUNDO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CESCA- (NIT. 890.803.236-7)**, en frente del señor **GUILLERMO LEÓN VALENCIA GONZÁLEZ (C.C. No. 4.558.274)**, por lo motivado supra.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, consistentes en:

- El embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes y/o ahorros y/o CDT que posea el ejecutado en el Banco Davivienda.
- El embargo del 25% de la pensión percibida por el ejecutado, ante COLPENSIONES.

Se **ORDENA** por Secretaría enviar los oficios correspondientes para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ENTREGAR al ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CESCA- (NIT. 890.803.236-7.)**, la suma de **\$7.499.784,89** equivalente al valor de la liquidación del crédito más la liquidación de costas.

QUINTO: ENTREGAR al ejecutado, **GUILLERMO LEÓN VALENCIA GONZÁLEZ (C.C. No. 4.558.274)**, la suma de \$2.699.017,11., y los demás depósitos judiciales que se constituyan a favor de este asunto.

SEXTO: ORDENAR, el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

SÉPTIMO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

María Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467741e5144eb3e346769ed00f3dc449382d9f45d7cd9fca6b0c765eff3346d**

Documento generado en 28/08/2023 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>